



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 18 de octubre de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Francisco Javier Marín Corencia, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR
JIMENEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

MARIN CORENCIA FRANCISCO JAVIER

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE OCTUBRE DE 2024. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00124/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDA UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA, SITAS EN CALLE LEONARD COHEN Nº 14 (PARCELA 2.13-DCHA) Y Nº 16 (PARCELA 2.13-IZDA), URBCAPELLANÍA.. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

18-octubre-2024

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00124/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 6 de septiembre de 2024, con CVE: 07E80023F46C00F9O3K0O9S7P2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de octubre de 2024, con CVE: 07E8002472DE00J4H2T6Y7F3I8.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por LAGUÍA, S.A. con NIF ***2818** fecha de entrada el 06/08/2024, con número de registro 2024-15903, para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y UNA PISCINA, SITAS EN C/ LEONARD COHEN, N.º 14 (Parcela 2.13-Dcha.) Y N.º 16 (Parcela 2.13-Izda.) URB. LA CAPELLANÍA (REF. CAT. 1991407UF6519S0000KT y 1991408UF6519S0000RT) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución visado por el C.O.A.MA en fecha 01/08/2024, redactado por el Arquitecto D. JUAN CARLOS LAGUÍA ALLUÉ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 333.074,14 €, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados D. JUAN CARLOS LAGUÍA ALLUÉ, Arquitecto, D. JUAN ANTONIO PÉREZ CABRILLANA, Arquitecto Técnico y D^{ÑA}. VERÓNICA VERA ZAYAS.

Las parcelas donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentran clasificadas como Suelo Urbanizable Ordenado – SURO (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, contando con todos los servicios urbanísticos para que las mismas tengan la condición de solar) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal [P.P.O. del sector UR-EN-06 “Capellania A.” aprobado definitivamente por

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Pleno el 13/03/07 (BOP 10/05/07), Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante JGL el 16/06/17 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Pleno el 05/06/09]

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (SERVICIO MUNICIPAL de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

Sector UR-EN-06, Manz. 2, Parc. 2.13 Izq.		
Alhaurín de la Torre (MÁLAGA)		
Sistema de Referencia Geodésico ETRS89		
Proyección UTM, Huso 30 Norte		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Vértices Parcela		
Izq-A	361.832,46	4.058.991,82
Izq-B	361.842,47	4.058.990,06
Izq-C	361.838,39	4.058.966,09
Izq-D	361.828,13	4.058.967,87
Vértices Edificación		
Izq-1	361.831,46	4.058.986,26
Izq-2	361.834,50	4.058.985,71
Izq-3	361.834,35	4.058.984,93
Izq-4	361.837,07	4.058.984,43
Izq-5	361.835,14	4.058.973,73
Izq-6	361.829,38	4.058.974,77

Sector UR-EN-06, Manz. 2, Parc. 2.13 Dcha.		
Alhaurín de la Torre (MÁLAGA)		
Sistema de Referencia Geodésico ETRS89		
Proyección UTM, Huso 30 Norte		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Vértices Parcela		
Dcha-A	361.822,49	4.058.993,68
Dcha-B	361.832,46	4.058.991,82
Dcha-C	361.828,13	4.058.967,87
Dcha-D	361.817,89	4.058.969,80
Vértices Edificación		
Dcha-1	361.825,55	4.058.986,52
Dcha-2	361.828,27	4.058.986,02
Dcha-3	361.828,41	4.058.986,81
Dcha-4	361.831,46	4.058.986,26
Dcha-5	361.829,38	4.058.974,77
Dcha-6	361.823,62	4.058.975,81
Vértices Piscina		
Dcha-P.1	361.821,60	4.058.974,04
Dcha-P.2	361.828,48	4.058.972,79
Dcha-P.3	361.827,98	4.058.969,98
Dcha-P.4	361.821,09	4.058.971,22

18-octubre-2024

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “*De las modificaciones durante la ejecución de las obras*” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 3 unidades (2 Viviendas y 1 piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.

18-octubre-2024



<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00126/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA INÉS Nº 9, URB. SANTA CLARA.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00126/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 6 de septiembre de 2024, con CVE: 07E80023F3D100C1M9U0T6E3U1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de octubre de 2024, con CVE: 07E8002470D800Y4L2N5A8O6V7.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D^{ña}. ANA TERESA REINA BARRANQUERO con DNI ****2934* para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA INÉS, N.º 9. URB. SANTA CLARA (REF. CAT. 3286504UF6538N0000ZA), de este término municipal, según Proyecto Básico Reformado fechado en julio de 2024, redactado por el Arquitecto D. DAVID CASTILLA ARIAS, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 199.829 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/20201 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. del sector UR-TB-01 “Tabico Bajo”, Ie= 0,63m²/m²s)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

COORDENADAS UTM DE LA PISCINA

LISTADO DE PUNTOS		
Nombre	Coord. X	Coord. Y
20	363105.298	4058433.393
21	363111.729	4058435.477
22	363112.407	4058433.385
23	363105.977	4058431.300

SUPERFICIE DE LA PISCINA: 14,85 M2

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

18-octubre-2024

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

7º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z612X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

8º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00100/2024, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE PISCINA PREFABRICADA SITA EN AVDA DE LA MÚSICA Nº 33. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

18-octubre-2024

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00100/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 4 de septiembre de 2024, con CVE: 07E80023EBCF00K6W8M4M9Q9T7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de octubre de 2024, con CVE: 07E80024703100L4H6B4Q5H4X7.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JOSÉ ANTONIO ROMERO VILLALOBOS con DNI ***7411** para la INSTALACIÓN DE PISCINA PREFABRICADA SITA EN AVDA. DE LA MÚSICA, N.º 33 (REF. CAT. 1887220UF6518N0001IR) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la Arquitecta D^{ña}. CRISTINA MARTÍN RUEDA, visado por el COAMA con fecha 11/06/2024, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 6.873,36 €, figurando como directora de las obras y coordinadora de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas conforme a los certificados de intervención presentados, D^{ña}. CRISTINA MARTÍN RUEDA, Arquitecta.

La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

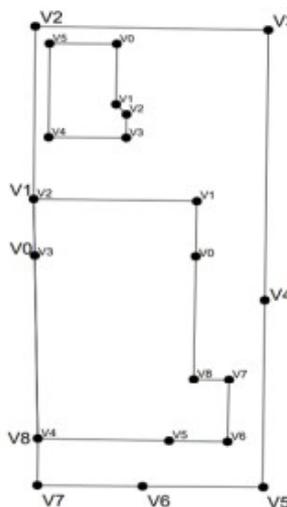
Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la construcción son las siguientes:

PISCINA

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	361777.39	4058552.67
1	361777.36	4058549.44
2	361777.83	4058548.91
3	361777.82	4058547.66
4	361774.30	4058547.69
5	361774.34	4058552.69

PARCELA

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
0	361773.67	4058541.26
1	361773.62	4058544.39
2	361773.70	4058553.61
3	361784.26	4058553.41
4	361784.10	4058538.81
5	361783.99	4058528.91
6	361778.56	4058528.96
7	361773.79	4058529.01
8	361773.81	4058531.05



De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

18-octubre-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, se autoriza la ocupación de 12,00 m² en vía pública por un plazo de 2 semanas a contar desde el inicio de las obras para.

5º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z612X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00673/2024, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE LA PARCELA SITA EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE Nº 11, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00673/2024**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de septiembre de 2024, con CVE: 07E80024386500K5R2G8Z2M4Y7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de octubre de 2024, con CVE: 07E80024785000V8O6O0N9A6O1, según el cual la finca en la que se ha proyectado la parcelación esta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con número de finca registral nº 579/A.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “ la licencia solicitada por DÑA. LILIANA MAGDALENA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ con NIF ***7638** para realizar la división de la parcela sita en C/ Manuel Aleixandre, n.º 11, Pinos de Alhaurín. Finca registral n.º 579/A (Ref. Cat. 8377102UF5587N0001GE) de este término municipal, de manera que de ella resultan dos nuevas parcelas denominadas “Finca A” y “Finca B”, con una superficie de 1.734,48 m² y 1.008,28 m² respectivamente, todo ello según el proyecto técnico reformado fechado en septiembre de 2024, redactado por el Ingeniero Técnico de Topografía D. Daniel Fernández Varone.

El presente informe se emite sólo a los efectos de parcelación, no implicando la legalización de las edificaciones existentes en las mismas, para lo cual se deberá tramitar la autorización administrativa que corresponda, en caso de ser necesario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 303.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de las parcelas iniciales y resultantes son las siguientes:

FINCA MATRIZ		
Vértice	X	Y
1	358155,117	4057530,994
2	358197,729	4057540,586
3	358184,080	4057604,285
4	358183,411	4057604,103
5	358176,196	4057601,870
6	358163,923	4057598,077
7	358143,054	4057591,534

FINCA A		
Vértice	X	Y
1	358184,080	4057604,285
2	358183,411	4057604,103
3	358176,196	4057601,870
4	358163,923	4057598,077
5	358161,444	4057597,300
6	358166,242	4057573,219
7	358161,448	4057572,264
8	358169,046	4057534,130
9	358197,729	4057540,586

FINCA B		
Vértice	X	Y
1	358161,444	4057597,300
2	358143,054	4057591,534
3	358155,117	4057530,994
4	358169,046	4057534,130
5	358161,448	4057572,264
6	358166,242	4057573,219

18-octubre-2024

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39
	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- Las parcelas resultantes de la división descritas en el párrafo anterior, estarían clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133 m²/m²s y una ocupación del 10%).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento anteriormente citado, las parcelas resultantes de la división tendrán la condición de indivisibles.

Según el artículo 134 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.) y el artículo 203 del Reglamento General, será requisito indispensable para la realización de las obras de edificación sobre las parcelas resultantes, que las mismas tengan la condición de solar.

De la misma manera, y dado que existen construcciones en las parcelas, se informa que el punto de agua y luz preexistente debe quedar vinculado a la parcela donde se sitúa la edificación principal.

3º.- De igual modo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada les de aplicación el artículo 91 de la citada Ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

“...4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.” ”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

18-octubre-2024

15/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.PM-00006/2024, RELATIVA A LA DECISIÓN DE NO EJECUTAR EL DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO EN LA VENTA DE UNA VIVIENDA, SITA EN VIÑA GRANDE, PLAZA EL REBUSCO Nº 7. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

Ref.:PM-00006/2024

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 8 de octubre de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente: PM-00006/24.

Asunto: Derecho de tanteo y retracto en la venta de una vivienda en Viña Grande.

Se emite el presente informe, en relación con el escrito presentado por D^a. Susana Portillo Moreno, con fecha 23/08/2024, mediante el que solicita al Ayuntamiento certificado de tanteo y retracto para la venta de la vivienda situada en Plaza del Rebusco nº 7, en Viña Grande.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Mediante escritura formalizada ante el notario D. Pedro Real Gamundí, con fecha 6 de septiembre de 2018, al número 2.329 de su protocolo, fue elevado a público el contrato privado de compraventa suscrito entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, como vendedora, y D. Juan Arturo Benítez Benítez y D^a. Susana Portillo Moreno, como compradores, el día 18 de enero de 1993, por el que el Ayuntamiento vendió a los compradores la vivienda situada en Plaza del Rebusco n.º 7, en Viñagrande, con referencia catastral 9284101UF5598S0016DZ, e inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga al número de finca registral 2.715/A.

2.- D^a. Susana Portillo Moreno pretende vender la vivienda, lo que comunica al Ayuntamiento a efectos del posible ejercicio del tanteo y retracto.

3.- Se ha obtenido informe del Departamento de Tesorería, de fecha 29/08/24 (CVE:07E80023DD2700R0U3D3N2R5S2), sobre las obligaciones pendientes que pudieren tener los compradores con el Ayuntamiento, en relación con la referida vivienda, en el que se hace

18-octubre-2024

16/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

constar que han sido pagadas todas las cuotas de la hipoteca que gravaba la vivienda referida, así como el Impuestos sobre el Valor Añadido.

4.- Por medio de Providencia del Alcalde de 27/08/2024, le fue requerido a D^a. Susana Portillo Moreno que comunique por escrito al Ayuntamiento el precio de la compraventa y el resto de las condiciones en que se va a hacer la misma.

En contestación a dicho requerimiento, D^a. Susana Portillo Moreno ha presentado escrito el 3/09/2024, en el que informa de que la vivienda se va a vender por un precio de 85.000 euros, y los gastos correrán a cuenta del comprador. No obstante lo cual, en el supuesto de ejercerse el derecho de tanteo por el Ayuntamiento, el precio se habría de fijar según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 3148/78 de 10 de noviembre, tal como se expone en el fundamento de derecho segundo del presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: El derecho de tanteo y retracto consiste en el derecho de adquisición preferente que tendría el Ayuntamiento, en un supuesto de venta de un bien inmueble por parte de los propietarios de éste a una tercera persona, haciéndose efectivo tal derecho previamente a la compraventa (tanteo), o con posterioridad a ésta (retracto).

En el supuesto de que los propietarios del inmueble pretendan vender el mismo, tienen la obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito en el que deben hacer constar el precio de la compraventa y el resto de las condiciones, para que el Ayuntamiento ejercite, si lo considera oportuno, el derecho de tanteo, y proceda a la compra de la parcela.

Segundo: En la estipulación séptima del contrato privado firmado el 18/01/1993, se establece:

“La vivienda objeto de este contrato sólo podrá transmitirse “inter vivos” en segunda o sucesivas transmisiones por el propietario cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública y previamente se hayan liquidado las obligaciones pendientes.

En este supuesto, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil, sobre la vivienda vendida durante un plazo de cinco años fijándose el precio según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 3148/78 de 10 de noviembre.”

De acuerdo con lo contenido en esta estipulación, para que el propietario pueda vender la vivienda, han de haber transcurrido cinco años desde la firma de la escritura pública de compraventa, y, cumplido este requisito, para el ejercicio del derecho de tanteo, el propietario debe comunicar al Ayuntamiento su pretensión de venta, haciéndole constar el precio de la compraventa y el resto de las condiciones, por si el Ayuntamiento, ejerciendo tal derecho, quiere adquirirla en dichas condiciones.

18-octubre-2024

17/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al plazo de cinco años para poder vender la vivienda, a contar desde la firma de la escritura pública de compraventa, ésta fue formalizada ante el notario D. Pedro Real Gamundí, con fecha 6 de septiembre de 2018, al número 1.329 de su protocolo. Dicho plazo de cinco años venció el 6 de septiembre de 2023, por lo que los propietarios pueden venderla.

Desde el 6 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil, sobre la vivienda vendida durante un plazo de cinco años fijándose el precio según lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 3148/78 de 10 de noviembre.

Tercero: Es competente para decidir sobre el ejercicio o no del derecho de tanteo el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, quien tiene delegada sus competencias en la Junta de Gobierno Local, salvo las indelegables, en virtud de Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que decida sobre el ejercicio o no del derecho de tanteo en la venta de la vivienda situada en Plaza del Rebusco nº 7, en Viña Grande, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 2.715-A, y con referencia catastral 9284101UF5598S0016DZ, de acuerdo con la propuesta que al efecto se haga por el Sr. Alcalde.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, no ejecutar el derecho de tanteo en la venta de la vivienda situada en Plaza del Rebusco nº 7, en Viña Grande, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 2.715-A, y con referencia catastral 9284101UF5598S0016DZ, de acuerdo con la propuesta que al efecto se haga por el Sr. Alcalde.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00309/2024, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA RELACIONADA CON EL EXPTE.M-00153/2022, SITO EN CALLE TONELEROS Nº 64. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

18-octubre-2024

18/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00309/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 10 de octubre de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00309/2023

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA DE PISCINA M-153/2022

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: MARÍA ÁNGELES AGRELA ROMERO
SITUACIÓN: CALLE TONELEROS, 64
NIF: *7220****

INFORME

ASUNTO.-

En fecha 10/04/2024 y con n.º de registro 2024/7388, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la interesada, en el que solicitaba la devolución de una fianza de 800 € depositada el 14/11/2022 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra solicitada de una vivienda unifamiliar aislada y piscina.

INFORME.-

Que bajo el expediente A-119/2024, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2024, acordó aceptar la renuncia a la licencia dada sobre el expediente M-153/2022.

Examinado el expediente, consta en él justificante del pago de la fianza de 800 euros cuya devolución se solicita, así como indicación de la cuenta bancaria con n.º (...).

Por tanto, y puesto que está aprobada la renuncia de la licencia de obra solicitada, procede la devolución de la fianza de 800 € en el número de cuenta anteriormente detallado.

RESOLUCIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital.Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

18-octubre-2024

19/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00830/2024, RELATIVA A LA DEVOLUCION DE FIANZA, Y RELACIONADA CON EL EXPTE.M-00010/2020, SITO EN CALLE SANTA INÉS, PARCELAS 17 Y 19, URB. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00830/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 10 de octubre de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. A-00830/2024

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA M-010/2020

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS

PETICIONARIO: ANGEL CALERO AGUDO

SITUACIÓN: CALLE SANTA INÉS, PARCELAS 17 Y 19

NIF: *6688****

ASUNTO.- En fecha 08/10/2024 y con n.º de registro 2024/19554, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito del interesado, en el que solicitaba la devolución de una fianza de 1.600 € depositada el 11/12/2019 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la licencia de obra solicitada para 2 viviendas unifamiliares y 2 piscinas.

INFORME.- Que bajo los expedientes A-600/2024 y A-602/2024, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2024, acordó aceptar la renuncia a la licencia dada sobre el expediente M-010/2020. Examinado el expediente, consta en él justificante del pago de la fianza de 1.600 euros cuya devolución se solicita, así como indicación de la cuenta bancaria con n.º (...). Por tanto, y puesto que está aprobada la renuncia de la licencia de obra solicitada, procede la devolución de la fianza de 1.600 € en el número de cuenta anteriormente detallado.

18-octubre-2024

20/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16

DOCUMENTO: 20242398232
Fecha: 21/10/2024
Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RESOLUCIÓN.- A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CALLE CATAMARÁN 5, EXPTE. 88/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 9 de agosto de 2024 y con número de orden de registro de entrada 16162, presentado por Don L.D.G. con DNI ····7284·, solicitando la delimitación mediante línea amarilla en C/ Catamarán, 5 de esta localidad, refiriendo que su vecino estaciona una furgoneta a la altura de su puerta (número 5) y les resta visibilidad y les obstaculiza.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta, el siguiente informe del Oficial de Policía Local, con C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de prohibición de estacionamiento en C/ Catamarán, 5.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

18-octubre-2024

21/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16

DOCUMENTO: 20242398232
Fecha: 21/10/2024
Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento por D. Lorenzo D.G., con DNI ****7284* con registro número 16162 de fecha 09/08/2024 (registro 865 en esta Policía Local de fecha 12/08/2024), solicitando la delimitación mediante línea amarilla en C/ Catamarán, 5 de esta localidad, refiriendo que su vecino estaciona una furgoneta a la altura de su puerta (número 5) y les resta visibilidad y les obstaculiza, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular correspondiente, resultando que el ancho de acera es de 1 metro, así como la vivienda dispone de un portón de garaje señalado con la placa de vado permanente número 421A. Que el acceso peatonal a los vehículos en la calzada se puede realizar perfectamente por la zona del vado permanente.

Que se trata de una línea física delimitada de estacionamientos.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* se estima no procedente la prohibición general del estacionamiento en la línea física existente a lo largo de la fachada de la vivienda del número 5 de la C/ Catamarán, con lo que no procede la señalización mediante línea amarilla.

Que se adjunta fotografía del estado actual de la vía.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento, El Oficial de Policía Local, C.P. 3867 ”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa:

Que no procede la prohibición de estacionar en calle Catamarán 5, solicitado por Don L.D.G.. con DNI ····7284·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la prohibición de estacionar en calle Catamarán 5, solicitado por Don L.D.G.. con DNI ····7284·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

18-octubre-2024

22/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA DENEGACIÓN EN LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN CALLE MACHARAVIAYA, EXPTE. 89/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que a propuesta Sr. Concejal de Servicios Operativos de este ayuntamiento sobre posibilidad de instalación de cámaras de seguridad municipales en la zona de contenedores de basura al objeto de controlar el vertido de escombros, material restante de obra y reformas y/o residuos sólidos urbanos

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Instalación de cámara de vigilancia en zona de contenedores C/ Macharaviaya.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que habiendo recibido Nota Interior del Sr. Concejal de Servicios Operativos de este ayuntamiento sobre posibilidad de instalación de cámaras de seguridad municipales en la zona de contenedores de basura al objeto de controlar el vertido de escombros, material restante de obra y reformas y/o residuos sólidos urbanos, el Oficial que suscribe informa que la instalación de cámaras de vigilancia, a pesar de ser competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, debe reunir una serie de requisitos específicos en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

agosto y su Reglamento de desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos.

Que la principal finalidad de la instalación de este tipo de cámaras es la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos e infracciones relacionadas con la seguridad pública.

Los criterios de intervención mínima e idoneidad deben regir para la instalación de dichas cámaras, de manera que sólo podrán emplearse para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Por tanto, la finalidad expuesta por la solicitud de los vecinos a través de la Concejalía de Servicios Operativos no se ajusta a los criterios y requisitos necesarios para la instalación de este tipo de video-vigilancia, en tanto que las infracciones que se están produciendo se encuadran en el ámbito puramente administrativo y no afectan en modo alguno a la seguridad ciudadana.

Que no obstante, se propondrá la realización de seguimiento y/o controles por parte de esta Policía Local para la detección y denuncia de los hechos relatados.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento, El Oficial de Policía Local C.P. 3867.”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede, la instalación de cámaras en el contenedor situado en calle Mancharaviaya, solicitado por los vecinos de la calle a través del Concejal Delegado de Servicios Operativos, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar la instalación de cámaras en el contenedor situado en calle Mancharaviaya, solicitado por los vecinos de la calle a través del Concejal Delegado de Servicios Operativos, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.”

A propuesta del Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, la JGL acordó, por unanimidad, dejar el punto sobre la mesa, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

18-octubre-2024

24/46

CV: 07E8002498180004B5R7Z612X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z612X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DEL SR.CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA-TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORÍA, EXPTE. Nº LA-00026/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Que con fecha 8 de Octubre de 2024 se ha presentado registro general n.º 202400019494 de Don Darío Salas Luque con D.N.I. n.º 77981425V, menor de edad y representado por su padre Don Juan Carlos Salas Sánchez con D.N.I. 33388161G, solicitando Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría,

Que por el funcionario encargado de la tramitación de este expediente, se ha emitido el siguiente informe:

“ INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Que Don Darío Salas Luque con D.N.I. n.º 77981425V, menor de edad y representado por su padre Don Juan Carlos Salas Sánchez con D.N.I. 33388161G, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría, mediante registro general n.º 202400019494.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Real Decreto 127/1993 de 29 de Enero, por el que se aprueba el reglamento de Armas (BOE de 5 de Marzo de 1993) y en los términos del art. 105 del meritado cuerpo normativo.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Comprobada la documentación presentada por el interesado, procede la concesión de la Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría solicitada.

ÓRGANO COMPETENTE

En aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 41 del R.D. 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para la resolución del presente expediente es el Alcalde, no obstante, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo expuesto, se propone que por el órgano competente, se adopten los siguientes acuerdos:

18-octubre-2024

25/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Conceder licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría a Don Darío Salas Luque con D.N.I. n.º77981425V, para el arma:

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
A & K M-24	6mm.	SK1800332

SEGUNDO: Notificar los presentes acuerdos al interesado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de armas Guardia Civil de Coín.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento, Unidad Administrativa Jefatura Policia Local

El FUNCIONARIO, Fdo.: Miguel Molina Heredia.”

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 3612 de 19 de Junio de 2023, se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder Licencia / tarjeta de armas de 4ª categoría a Don Darío Salas Luque con D.N.I. n.º77981425V , para el arma:

MARCA MODELO	CALIBRE	Nº SERIE
A & K M-24	6mm.	SK1800332

SEGUNDO: Notificar los presentes acuerdos al interesado.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de armas Guardia Civil de Coín.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 12.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00012/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

18-octubre-2024

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024	Fecha: 21/10/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Hora: 09:39





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- D./Dña. MARÍA BELÉN MOYA SÁNCHEZ con NIF ***8830** en representación no acreditada de D./Dña. FRANCISCA JURADO CANO con NIF ***8979**, presentó un escrito con registro de entrada nº 8405, en fecha de 23 de abril 2024, para solicitar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, al que se le asigna el número de expediente RPAT-00012/2024.

SEGUNDO.- No consta en la documentación presentada la acreditación de representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En fecha de 26 de abril de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se requiere a D./Dña. MARÍA BELÉN MOYA SÁNCHEZ con NIF ***8830**, la acreditación de la representación que ostenta por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, respecto de D./Dña. D./Dña. FRANCISCA JURADO CANO con NIF ***8979**, para lo cual se le concede un plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento, con la advertencia de que en caso de no presentar la documentación requerida, no se tendrá por realizado el acto que pretende en el expediente RPAT-00010/2024, conforme al artículo 5.6 de la Ley 39/2015 de PACAP, lo que se le notifica telemáticamente el 14 de marzo de 2024.

CUARTO.- En fecha de 1 de mayo de 2024 con nº9037 de registro de entrada, procede D./Dña. MARÍA BELÉN MOYA SÁNCHEZ con NIF ***8830** a aportar la acreditación requerida, mediante *apud acta* de 30 de abril de 2024.

QUINTO.- En fecha de 6 de mayo de 2024 con nº9251 de registro de entrada, procede D./Dña. MARÍA BELÉN MOYA SÁNCHEZ con NIF ***8830** a aportar de nuevo la acreditación requerida, mediante *apud acta* de 30 de abril de 2024.

SEXTO.- D./Dña. MARÍA BELÉN MOYA SÁNCHEZ con NIF ***8830** en representación acreditada de D./Dña. FRANCISCA JURADO CANO con NIF ***8979**, presentó el registro de entrada nº8405, en fecha de 23 de abril de 2024, por el que formula reclamación patrimonial ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: manifiesta el/la reclamante que el día 25 de junio de 2022, sobre las 20:30 horas, en las escaleras de acceso al Parque Municipal de Los Patos, al pisar el último escalón cuyo borde está roto, sin que exista señal alguna que avise del riesgo creado por la defectuosa y negligente conservación de dicho peldaño, como consecuencia de ello se le produjeron daños, perjuicios y lesiones, trasladada de forma inmediata al Hospital Quirón Salud, del cual adjunta informe. A la fecha de los hechos la reclamante era propietaria de un negocio de peluquería por lo que fue dada de baja laboral, y tuvo que cerrar el negocio por no poder atenderlo, ni mantener el contrato de arrendamiento del local. Por lo que solicita indemnización por las lesiones sufridas, daños y perjuicios producidos por importe de 36.845,02 euros.

SÉPTIMO.- Acompaña a su solicitud:

18-octubre-2024

27/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. 5 fotografías de la escalera donde dice que se produjeron los hechos.
2. Informe de alta de urgencias de Hospital Quirón Salud, de fecha de 25 de junio de 2022.
3. Informe de alta de hospitalización de Hospital Quirón salud, de fecha de 27 de junio de 2022.
4. Parte médico de IT por enfermedad común de 25 de junio de 2022.
5. Contrato privado de arrendamiento de negocio fechado el 9 de octubre de 2020, suscrito por FERNANDO CALDERÓN MESTANZA con NIF ***6985** en calidad de arrendador, y figurando la reclamante como coarrendataria solidaria, junto con FRANCISCA VANESA GARRIDO TORRES con NIF ***6213, abarcando la duración del arrendamiento hasta el 30 de noviembre de 2021, prorrogándose por periodos anuales, por importe de renta de 450 €/mes + IVA.
6. Correo electrónico de 1 de agosto de 2022 de la reclamante dirigido a FERNANDO CALDERÓN MESTANZA (BODEGAS CALDERÓN) comunicando resolución del contrato de arrendamiento.
7. Justificante de operación en cuenta de 7 de junio de 2022 de la entidad UNICAJA, de la reclamante como beneficiario FERNANDO CALDERÓN, por importe de 245,00 euros.
8. Modelo 130 presentado por CONCEPCIÓN AGUILAR MORENO con NIF ***9841** en calidad de COLABORADOR, de la reclamante como DECLARANTE, correspondiente al primer trimestre de 2022, con resultado negativo a deducir en siguientes declaraciones.
9. Modelo 303 presentado por CONCEPCIÓN AGUILAR MORENO con NIF ***9841** en calidad de COLABORADOR, de la reclamante como DECLARANTE, correspondiente al primer trimestre de 2022, con resultado negativo a compensar en siguientes declaraciones.
10. Modelo 100 presentado por la reclamante como titular, correspondiente al Impuesto de la Renta de las personas físicas de 2021, con rendimiento negativo en el apartado de actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos, con resultado cero global de la declaración.
11. Modelo 303 presentado por CONCEPCIÓN AGUILAR MORENO con NIF ***9841** en calidad de APODERADO, de la reclamante como DECLARANTE, correspondiente al segundo trimestre de 2022, con resultado positivo a favor del Tesoro Público.
12. Modelo 100 presentado por la reclamante como titular, correspondiente al Impuesto de la Renta de las personas físicas de 2022, con rendimiento negativo en el apartado de actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos, con resultado cero global de la declaración.
13. Justificante de comunicación de operación en cuenta de 30 de junio de 2022 de UNICAJA, como titular la reclamante de cotización de autónomo correspondiente al periodo de liquidación del mes de junio de 2022 .
14. Factura nº1231 de 30 de junio de 2022, expedida por ORTOPEDIA GARVI, S.L. con CIF B93093276 a la reclamante, por importe de 75,00 euros (68,18 + 10%IVA).
15. Factura simplificada nºD-092961 de 1 de julio de 2022, expedida por FARMACIA-ORTOPEDIA GARVI 24 HORAS, Ldo. JESÚS GARVI CARMONA con NIF ***1506** por importe de 15,61 euros (15,01 + 4%IVA).

18-octubre-2024

28/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

16. Factura simplificada nºD-016187 de 28 de junio de 2022, expedida por FARMACIA ENTREPINOS, FCIA JULIO RIVERA CAVANILLES con NIF ***3670** por importe de 6,62 euros (5,37 + 4%IVA).
17. Factura simplificada nºA453853/2022 de 16 de julio de 2022, expedida por FARMACIA COSTASOL, FCIA NOVALVOS LUQUE C.B. con CIF E93528370 por importe de 23,37 euros (22,17 + 4% IVA).
18. Factura simplificada nºA453856/2022 de 16 de julio de 2022, expedida por FARMACIA COSTASOL, FCIA NOVALVOS LUQUE C.B. con CIF E93528370 por importe de 2,95 euros (2,68 + 4% IVA).
19. Escrito de la reclamante presentado en Correos el 15 de julio de 2022 que dió origen al expediente RPAT-00028/2022.
20. Notificación de providencia emitida el 19 de julio de 2022 en el seno del expediente RPAT-00028/2022, de requerimiento, con nºNA00044350134 de notificación administrativa.
21. Escrito de la reclamante presentado en Correos el 2 de agosto de 2022 de solicitud de rectificación de error material en la providencia de 15 de julio de 2022, y de solicitud de ampliación de plazo de subsanación, en el seno del expediente RPAT-00028/2022.
22. Documentos presentados por la reclamante en Correos el 2 de agosto de 2022 para incorporar en el expediente RPAT-00028/2022.
23. Notificación de providencia emitida el 4 de agosto de 2022 en el seno del expediente RPAT-00028/2022, de ampliación del plazo de subsanación.
24. Escrito de la reclamante presentado en Correos el 12 de agosto de 2022 de aclaraciones de documentos aportados y aportación de mas documentos en el seno del expediente RPAT-00028/2022.
25. Notificación de 19 de agosto de 2022, del Decreto nº4762/2022 de la Concejala de Responsabilidad Patrimonial de resolución de inadmisión de reclamación de responsabilidad patrimonial recaída en el seno del expediente RPAT-00028/2022.
26. Escrito de la reclamante presentado en Correos el 29 de mayo de 2023 comunicando que aún se encuentra de baja médica para que se incorpore al expediente RPAT-00028/2022, aportando documentación que solicita su incorporación al expediente.
27. Comunicación nºCD03310845113 de 5 de junio de 2023 de la Concejala de Responsabilidad Patrimonial, por el que se comunica que el expediente RPAT-00028/2022 está concluso, por lo que no es posible acceder a lo solicitado en su escrito de 29 de mayo de 2023.
28. Parte médico de alta de incapacidad temporal por enfermedad común de 27 de junio de 2023 expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social a la reclamante, con motivo de "*Curación/mejoría que permite realizar trabajo habitual*", y con diagnóstico por el que se concedió inicialmente la baja de "*Fractura de diáfisis de peroné*".
29. Listado de citas de la reclamante, expedida el 22 de febrero de 2024 por VITHAS SALUD.
30. Certificado de CLÍNICA RV BENALMÁDENA expedido el 23 de febrero de 2024 a la reclamante, de tres sesiones de ondas de choque.

18-octubre-2024

29/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

31. Certificado de POLICLÍNICA ALHAURÍN, S.L. con CIF B92133776 expedido el 4 de marzo de 2024 a la reclamante, de 20 sesiones de fisioterapia desde el 4/9/2023 hasta el 7/11/2023.
32. Certificado de POLICLÍNICA ALHAURÍN, S.L. con CIF B92133776 expedido el 4 de marzo de 2024 a la reclamante, de 20 sesiones de fisioterapia desde el 18/7/2023 hasta el 28/8/2023.
33. Certificado de POLICLÍNICA ALHAURÍN, S.L. con CIF B92133776 expedido el 4 de marzo de 2024 a la reclamante, de 10 sesiones de fisioterapia desde el 6/2/2023 hasta el 17/2/2023.
34. Listado de POLICLÍNICA ALHAURÍN, S.L. con CIF B92133776 sin fecha de expedición a la reclamante, de 10 sesiones de fisioterapia desde el 18/12/2023 hasta el 9/1/2024, a las que solo acudió a cinco de ellas.
35. Pantallazo de citas de la reclamante por fisioterapia desde el 4/5/2023 hasta el 20/6/2023, sin reflejar quien lo expide, solo aparece "CeSa: V Torremolinos".
36. Informe médico de 20 de julio de 2023 expedido por los facultativos D. Jesús Ramírez Barroso (CP. 6154) y Dña. Eva ayuso Molina (CP:6443).
37. Resolución de 27 de septiembre de 2023 del Instituto Nacional de Seguridad Social denegatoria de la pensión de incapacidad permanente.
38. Informe médico de 14 de febrero de 2024 expedido por los facultativos D. Jesús Ramírez Barroso (CP. 6154).

OCTAVO.- Propone las siguientes pruebas:

39. Documental aportada.
40. Prueba Pericial, consistente en que por perito competente se examine a la suscribiente, a fin de verificar las lesiones descritas.
41. Prueba testifical, consistentes en toma de declaración a D. José Jesús Rodríguez Melero con NIF ***2739** y domicilio en Avda. Miguel Fernández Alcauza, nº4, portal D, Ático 2, CP 29620 de Torremolinos y teléfono 670416904.
42. Prueba de reconocimiento, consistente en examinar el lugar de los hechos por Técnico competente.

NOVENO.- No acompaña a su solicitud:

1. Declaración jurada de que no ha sido indemnizado/a ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación, ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

DÉCIMO.- En fecha de 9 de mayo de 2024 por el Órgano Instructor se requiere al reclamante para que aportase una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica telemáticamente en misma fecha.

18-octubre-2024

30/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

UNDÉCIMO.- En fecha de 14 de mayo de 2024, con nº9914 de registro de entrada la reclamante aporta una declaración jurada por la que manifiesta que no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 21 de mayo de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en que consultado el programa informático de incidencias EURO COP y las distintas hojas de servicio de los Agentes del mencionado día, no consta ninguna incidencia con dicha persona, ni ninguna denuncia posterior relativa a tal incidente y a tal deficiencia, por lo que esta Policía Local desconoce si se produjo tal hecho.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Servicios Operativos, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 28 de junio de 2024, por el Responsable del Servicio, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que Se informa que no se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 25 de junio de 2022. No se recibió notificación por parte de Policía Local ni de la propia persona afectada comunicando lo sucedido. Tampoco se registraron otras incidencias en el Parque Municipal de Los Patos en torno a la fecha mencionada. Por su parte, el Departamento de Mantenimiento y Obras estuvo revisando y acometiendo reparaciones (arquetas, acerado, etc.) en el Recinto Ferial, Parque Municipal de los Patos y zonas aledañas, con motivo de la Feria de San Juan 2022, que se celebró desde el día 22 al 26 de junio. Es por ello que teniendo en cuenta la fecha de la presunta caída del 25 de junio, se corrobora que los escalones habían sido revisados pocos días antes, encontrándose estos en perfecto estado. En cuanto a las fotografías del expediente, observamos que ningún escalón presenta deficiencia alguna. De hecho el último escalón, del cual se hace mención, presenta en su parte derecha el borde ligeramente cascarillado, pero no está roto ni necesita reparación. Además de esto, dicho borde está justamente pegado a la barandilla de la escalera y no es zona de pisada. Es por ello que ante tales circunstancias, determinamos que el escalón no entraña riesgo de provocar caídas. Se adjuntan a continuación fotografías actuales del escalón, donde apreciamos que se encuentra en el mismo estado y sin necesidad de reparación (adjunta 2 fotografías). Por último, añadir que el Departamento de Mantenimiento y Obras recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc., con respecto a incidencias cuando hay ciertos peligros en la vía pública, y con el fin de evitar posibles accidentes, nos personamos en la zona en cuestión, señalizamos y reparamos a la mayor brevedad. En este caso en concreto no hizo falta señalar ni reparar, puesto que todo estaba correcto.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha de 28 de junio de 2024 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de 1 de julio de 2024, comunica que han dado traslado a sus servicios médicos para valoración de las lesiones. En fecha de 12 de julio la aseguradora procede a comunicar su postura, siendo que a la vista de la documentación aportada, consideramos que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debería desestimar la presente reclamación, ya que, según el informe técnico, no se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 25 de junio de 2022. No se recibió notificación por parte de Policía Local ni de la propia persona afectada comunicando lo sucedido. Tampoco se registraron otras incidencias en el Parque Municipal de Los Patos en torno a la fecha mencionada. Asimismo, se corrobora que los escalones habían sido revisados pocos días antes, encontrándose estos en perfecto estado. En cuanto a las fotografías del expediente, se observa que ningún escalón presenta deficiencia alguna. De hecho, el último escalón, del cual se hace mención, presenta en su parte derecha el borde ligeramente cascarillado, pero no está roto ni necesita reparación. Además de esto, dicho borde está justamente pegado a la barandilla de la escalera y no es zona de pisada. Es por ello que ante tales circunstancias, se determinó que el escalón no entraña riesgo de provocar caídas. En este caso en concreto no hizo falta que el Departamento de Mantenimiento y Obras señalizara ni reparara, puesto que todo estaba correcto. Entendemos que la zona de la caída tiene una anchura considerable y no se aprecia ningún desperfecto, por lo que no se puede considerar un lugar peligroso de acuerdo con los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, de lo contrario estaríamos convirtiendo a las Administraciones públicas en aseguradoras universales de todo evento dañoso. Además, no se ha aportado ninguna prueba objetiva sobre la forma y circunstancias de la producción del accidente, salvo la versión de la propia reclamante. Por tanto, no se ha aportado ningún medio de prueba que acredite la relación de causalidad entre el funcionamiento normal / anormal y el daño reclamado. Por lo tanto, creen que se debería emitir resolución en este sentido. Indica además que sus servicios médicos han valorado las lesiones en un máximo de 25.602,87 euros.

DÉCIMO QUINTO.- Posteriormente en fecha de 17 de julio de 2024, la aseguradora comunica que ha solicitado dictamen pericial a sus servicios médicos y que cuando lo tuvieran harían llegar la valoración de las lesiones. En fecha de 5 de agosto de 2024 la aseguradora comunica que a la vista de la documentación aportada, alegamos pluspetición, ya que nuestros Servicios Médicos han valorado las lesiones en un **importe máximo de 32.349,42 euros**, desglosado de la siguiente manera: 210 días de perjuicio básico * 32,91 euros: 6.911,10 euros, 364 días de perjuicio moderado * 57,04 euros: 20.762,56 euros, 3 días de perjuicio grave * 82,28 euros: 246,84 euros, Intervención quirúrgica: 1.919,77 euros, 2 puntos de secuelas perjuicio psicofísico: 1.687,55 euros, 1 punto de secuela perjuicio estético ligero: 821,60 euros. El resto de importes reclamados no pueden ser considerados, según nuestros Servicios Médicos, de acuerdo a lo indicado en los informes médicos aportados por la interesada.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha de 5 de agosto de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor sobre la práctica de prueba solicitada por la reclamante en su reclamación, acordando admitir parcialmente la solicitud de prueba propuesta, admitiendo lo relativo a la documental aportada, y a la prueba testifical de D. José Jesús Rodríguez Melero con NIF ***2739**, y no admitiendo el resto de pruebas propuestas por ser manifiestamente innecesarias, y acordar la apertura de periodo de prueba, por plazo de 30 días desde la notificación de la providencia, plazo en el que se llevará a cabo la toma de declaración del testigo propuesto por la reclamante, D. José Jesús

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Rodríguez Melero con NIF ***2739**, citándolo el día 2 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas en las dependencias de la Policía Local, a fin de que preste declaración sobre los hechos objeto de reclamación, lo que se notifica a la reclamante a través de su representante de forma telemática el 6 de agosto de 2024, y recepcionando la citación el testigo en misma fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha de 2 de septiembre de 2024, se practica la prueba testifical de D. José Jesús Rodríguez Melero con NIF ***2739**, el día 2 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas en las dependencias de la Policía Local, en la cual manifiesta que siendo aproximadamente las 20:30 h del día 25 de Junio de 2022, me encontraba con quien en ese momento era mi pareja Dña. FRANCISCA JURADO CANO, actualmente no mantenemos relación alguna, en la zona de la heladería existente en la parte alta del Parque denominado de los Patos, y al ir bajando hacia el citado parque por las escaleras allí existentes que se divide en varios tramos, se le fué el pie en los primeros tres o cuatro escalones, cayendo hacia adelante, terminando en el rellano existente entre tramos, que se quejaba de fuerte dolor en una de las piernas sin poder especificar en cual de ellas, por lo que nos trasladamos hasta el Hospital Quirón en mi coche particular que lo tenía estacionado en las inmediaciones. No teniendo más que decir.

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha de 3 de septiembre de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática a su representante el 4 de septiembre de 2024, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

DÉCIMO NOVENO.- La interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

VIGÉSIMO.- El/la interesado/a presenta alegaciones en el plazo dado mediante registro de entrada nº17904 de 12 de septiembre de 2024, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de 3 de octubre de 2024. Dichas alegaciones son reiteradas por el/la interesado/a mediante registro nº18878 de 27 de septiembre de 2024. En las alegaciones presentadas manifiesta que *“PRIMERO. - Que con fecha Veinticinco de Junio de Dos Mil Veintidós Doña Francisca Jurado Cano sufrió una caída en la vía pública, que se produjo como consecuencia de un tropiezo en las escaleras de acceso al Parque Municipal de los Patos, concretamente al pisar el último escalón de las escaleras cuyo borde se encuentra roto, sin que en ese momento existiera señal alguna que avisase del riesgo creado por la defectuosa y negligente conservación municipal de dicho peldaño. Tras producirse la caída, la Sra. Jurado fue trasladada en vehículo privado, al Hospital Quirón Salud, por Don José Jesús Rodríguez Melero, quien a la fecha de producirse dicho accidente era su pareja sentimental, siendo testigo de los hechos ocurridos, en la actualidad no tienen relación alguna. En dicho centro hospitalario le fue diagnosticada fractura diáfisis peroné, determinándose como necesaria intervención quirúrgica, siendo dada de baja laboral por incapacidad temporal; en el momento de producirse el accidente, era titular de un negocio de peluquería que debió cerrar al público ante la imposibilidad de atenderlo. No es hasta el día Veintisiete de Junio de Dos Mil Veintitrés, un año después de producir el accidente, cuando se emite Parte Médico de Alta Laboral de incapacidad temporal por parte de los servicios médicos de*

18-octubre-2024

33/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la Seguridad Social. En fecha Catorce de febrero de Dos Mil Veinticuatro, se emite informe de valoración del daño corporal que diagnostica una artrosis de tobillo/tobillo doloroso, otorgándosele 2 puntos de secuela, al incluir dolor y limitación funcional, así como perjuicio estético ligero, a causa de la cicatriz de coloración, otorgándosele un punto de valoración; y, en cuanto a la pérdida de calidad de vida, se establece que ha precisado: 210 días de perjuicio básico, 364 días de perjuicio moderado y 3 días de perjuicio grave, y finalmente se hace constar que la paciente ha sufrido perjuicio por intervenciones quirúrgicas sufridas tras el accidente, concretamente dos días, por fractura de peroné y diastasis peroneo-tibial y por extracción material osteosíntesis, (considerada grandes intervenciones). El informe concluye que existe relación de causalidad entre el traumatismo y las secuelas y la incapacidad temporal. SEGUNDO.- Todos estos hechos, han sido acreditados mediante la incorporación al expediente de numerosa documentación, concretamente: fotografías del lugar de los hechos; numerosos informes y certificados médicos, así como listado de citas de fisioterapia; partes médicos de incapacidad temporal; contrato de arrendamiento de local de negocio, y resolución del mismo; justificantes bancarios; modelos de declaración de renta e iva; facturas de gastos, informe de valoración del daño corporal; declaración testifical de José Jesús Rodríguez Melero, TERCERO. - Consta en el expediente, informe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, en el que por parte de ésta se indica que no hubo intervención de la autoridad en dicho siniestro, lo que resulta del todo punto lógico, por cuanto la Sra. Jurado, tras sufrir la caída, acudió directamente y de forma urgente al Centro Hospitalario Quirón, siendo trasladada por quien en esa fecha era su pareja sentimental, el Sr. Rodríguez Melero, no habiendo intervenido, en ningún momento la Policía Local. CUARTO.- Consta, igualmente en el expediente informe de los Servicios Operativos que resulta del todo punto contradictorio, al manifestar que los escalones del Parque Municipal Los Patos fueron revisados días antes de la Feria de San Juan y que estos se encontraban en perfecto estado, pero al mismo tiempo reconoce la existencia de un escalón en mal estado, precisamente el que pisó la Sra. Jurado, y que fue la causa de la caída; este informe, incluso llega a incorporar dos fotografías del estado del escalón, que a día de hoy permanece roto. QUINTO. - Finalmente, consta incorporado informe de la compañía aseguradora Zurich, e informe de valoración de sus servicios médicos que fijan el importe indemnizatorio en la suma de 32.349,42 Euros, una diferencia entre la cantidad reclamada de únicamente 4.495,60 Euros, (recordemos que la cuantía objeto de reclamación asciende a la suma de 36.845,02 Euros. SEXTO. - No cabe duda, pues, que las lesiones físicas están probadas mediante los partes médicos que se acompañan a la presente reclamación, así como con el examen médico efectuado por los servicios médicos de la compañía aseguradora; e igualmente esta acreditada la relación causal no sólo con las manifestaciones de la propia Sra. Jurado, sino también con las fotografías tomadas del lugar de los hechos, así con la propia declaración testifical del Sr. Rodríguez Melero, pues la Sra. Jurado cayó al suelo al pisar un peldaño en mal estado, cuya reparación es competencia municipal, es decir el resultado lesivo tiene su origen en la defectuosa conservación de elementos de titularidad municipal, no teniendo la reclamante estar obligada a soportar la negligencia municipal en la conservación de los viales, ni la falta de previsión puesta de manifiesto al no adoptar cautelas que adviertan a los transeúntes del riesgo creado; no cabe duda de que el escalón estaba roto parcialmente, incluso a día de hoy continúa fracturado, así lo evidencian las fotografías aportadas a autos por esta parte así como por las incorporadas por los servicios operativos del Ayuntamiento, y que mi principal pisó en dicha zona

18-octubre-2024

34/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

rota lo que provocó una caída y en consecuencia unas lesiones graves de las que tiene derecho a ser indemnizada.”

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha de 7 de octubre de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor suspendiendo el plazo de resolución del expediente de reclamación patrimonial RPAT-00012/2024, por el tiempo que medie la petición al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción del informe/dictamen, sin que pueda exceder en ningún caso tres meses, conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que se notifica telemáticamente tanto a la representante de la reclamante como a la asegurada del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La representante de la reclamante presenta un escrito mediante registro nº19434 de 7 de octubre de 2024, consistente en error material de la providencia dictada el 7 de octubre de 2024, en su fundamento derecho primero, en el que por error se consignó la cantidad de 18.480,83 euros en vez de 36.845,02 euros, y que no era de aplicación el recabar el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, por haber sido derogada la Ley 4/2005 el pasado 20 de agosto de 2024 por la Ley 4/2024, de 19 de julio, de el Consejo Consultivo de Andalucía, y en virtud del artículo 17.10.a) de dicha nueva Ley el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía solo resulta preceptivo, en caso de reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 70.000 euros, lo que no sucede en el presente caso por cuanto la cuantía objeto de reclamación asciende a la suma de 36.845,02 Euros

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha de 7 de octubre de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se estima la rectificación de error teniendo en cuenta que la indemnización solicitada asciende a un total de 36.845,02 euros, procede la rectificación del error material, en base a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”, pero el precepto citado por la representante de la reclamante consistente en el artículo 17.10.a) de la Ley 2024, de 19 de julio, de el Consejo Consultivo de Andalucía, por el que el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía solo resulta preceptivo, en caso de reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 70.000 euros, es tan solo de aplicación para los expediente de reclamaciones patrimoniales que se tramitan en la Administración de la Comunidad Autónoma (Junta de Andalucía), por lo que no puede estimarse lo solicitado en base a dicho precepto. Sin perjuicio de lo anterior el artículo 17.14 de la Ley 2024, de 19 de julio, de el Consejo Consultivo de Andalucía, modifica el importe recogido en la Ley 4/2005, pasando de 15.000 a 50.000 euros el importe que marca la obligatoriedad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por lo que procede dejar sin efecto la providencia de 7 de octubre de 2024 de suspensión del plazo de resolución, lo que se notifica telemáticamente tanto a la representante de la reclamante como a la asegurada del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

18-octubre-2024

35/46

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VIGÉSIMO CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---



CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 ,

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños soportados se produjeron el día 25 de junio de 2022, sobre las 20:30 horas, en las escaleras de acceso al Parque Municipal de Los Patos, al pisar el último escalón cuyo borde está roto, sin que exista señal alguna que avise del riesgo creado por la defectuosa y negligente conservación de dicho peldaño, como consecuencia de ello se le produjeron daños, perjuicios y lesiones, trasladada de forma inmediata al Hospital Quirón Salud, del cual adjunta informe. A la fecha de los hechos la reclamante era propietaria de un negocio de peluquería por lo que fue dada de baja laboral, y tuvo que cerrar el negocio por no poder atenderlo, ni mantener el contrato de arrendamiento del local. Por lo que solicita indemnización por las lesiones sufridas, daños y perjuicios producidos por importe de 36.845,02 euros.

En el infome emitido por la Jefatura de Policía Local, se manifiesta que consultado el programa informático de incidencias EURO COP y las distintas hojas de servicio de los Agentes del mencionado día, no consta ninguna incidencia con dicha persona, ni ninguna denuncia posterior relativa a tal incidente y a tal deficiencia, por lo que esta Policía Local desconoce si se produjo tal hecho.

El informe emitido por los Servicios Operativos, expone que se informa que no se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 25 de junio de 2022. No se recibió notificación por parte de Policía Local ni de la propia persona afectada comunicando lo sucedido. Tampoco se registraron otras incidencias en el Parque Municipal de Los Patos en torno a la fecha mencionada. Por su parte, el Departamento de Mantenimiento y Obras estuvo revisando y acometiendo reparaciones (arquetas, acerado, etc.) en el Recinto Ferial, Parque Municipal de los Patos y zonas aledañas, con motivo de la Feria de San Juan 2022, que se celebró desde el día 22 al 26 de junio. Es por ello que teniendo en cuenta la fecha de la presunta caída del 25 de junio, se corrobora que los escalones habían sido revisados pocos días antes, encontrándose estos en perfecto estado. En cuanto a las fotografías del expediente, observamos que ningún escalón presenta deficiencia alguna. De hecho el último escalón, del cual se hace mención, presenta en su parte derecha el borde ligeramente cascarillado, pero no está roto ni necesita reparación. Además de esto, dicho borde está justamente pegado a la barandilla de la escalera y no es zona de pisada. Es por ello que ante tales circunstancias, determinamos que el escalón no entraña riesgo de provocar caídas. Se adjuntan a continuación fotografías actuales del escalón, donde apreciamos que se encuentra en el mismo estado y sin necesidad de reparación (adjunta 2 fotografías). Por último, añadir que el Departamento de Mantenimiento y Obras recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc., con respecto a incidencias cuando hay ciertos peligros en la vía pública, y con el fin de evitar posibles accidentes, nos personamos en la zona en cuestión, señalizamos y reparamos a la mayor brevedad. En este caso en concreto no hizo falta señalar ni reparar, puesto que todo estaba correcto.

Por parte de la aseguradora del Ayuntamiento, manifiesta que a la vista de la documentación aportada, considera que se debe desestimar la reclamación, ya que, según el informe técnico, no se

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tiene constancia de los hechos sucedidos el día 25 de junio de 2022. No se recibió notificación por parte de Policía Local ni de la propia persona afectada comunicando lo sucedido. Tampoco se registraron otras incidencias en el Parque Municipal de Los Patos en torno a la fecha mencionada. Asimismo, se corrobora que los escalones habían sido revisados pocos días antes, encontrándose estos en perfecto estado. En cuanto a las fotografías del expediente, se observa que ningún escalón presenta deficiencia alguna. De hecho, el último escalón, del cual se hace mención, presenta en su parte derecha el borde ligeramente cascarillado, pero no está roto ni necesita reparación. Además de esto, dicho borde está justamente pegado a la barandilla de la escalera y no es zona de pisada. Es por ello que ante tales circunstancias, se determinó que el escalón no entraña riesgo de provocar caídas. En este caso en concreto no hizo falta que el Departamento de Mantenimiento y Obras señalizara ni reparara, puesto que todo estaba correcto, entendiéndose la aseguradora que la zona de la caída tiene una anchura considerable y no se aprecia ningún desperfecto, por lo que no se puede considerar un lugar peligroso de acuerdo con los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad, de lo contrario estaríamos convirtiendo a las Administraciones públicas en aseguradoras universales de todo evento dañoso. Además, no se ha aportado ninguna prueba objetiva sobre la forma y circunstancias de la producción del accidente, salvo la versión de la propia reclamante. Por tanto, no se ha aportado ningún medio de prueba que acredite la relación de causalidad entre el funcionamiento normal / anormal y el daño reclamado. Por lo tanto, creen que se debería emitir resolución en este sentido. Indica además que sus servicios médicos han valorado las lesiones en un máximo de 25.602,87 euros. Posteriormente en fecha de 5 de agosto de 2024 la aseguradora comunica que a la vista de la documentación aportada, alega pluspetición, ya que sus Servicios Médicos han valorado las lesiones en un importe máximo de 32.349,42 euros, desglosado de la siguiente manera: 210 días de perjuicio básico * 32,91 euros: 6.911,10 euros, 364 días de perjuicio moderado * 57,04 euros: 20.762,56 euros, 3 días de perjuicio grave * 82,28 euros: 246,84 euros, Intervención quirúrgica: 1.919,77 euros, 2 puntos de secuelas perjuicio psicofísico: 1.687,55 euros, 1 punto de secuela perjuicio estético ligero: 821,60 euros. El resto de importes reclamados no pueden ser considerados, según nuestros Servicios Médicos, de acuerdo a lo indicado en los informes médicos aportados por la interesada. Esta cantidad, valorada por la aseguradora, no fue contradecida ni reputada como errónea por la reclamante en el plazo de audiencia que se le dió, a través de las alegaciones presentadas el 12 de septiembre de 2024.

Por la parte de la reclamante se propuso la testifical de D. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ MELERO, con NIF ***2739**, que consta en las actuaciones, y en el que hay que destacar que el testigo manifiesta que los hechos se produjeron *“al ir bajando hacia el citado parque por las escaleras allí existentes que se divide en varios tramos, se le fué el pie en los primeros tres o cuatro escalones, cayendo hacia adelante, terminando en el rellano existente entre tramos”*, es decir, aproximadamente a la mitad de la escalera, lo cual no concuerda con lo afirmado por la reclamante cuando dice que se cayó en el último escalón es sentido descendente hacia el Parque de los Patos.

De los informes anteriores se desprende la inexistencia de mal funcionamiento del servicio municipal, y el correcto estado de la escalera tras la revisión de los servicios municipales, pues el descascarillado del último escalón no es suficiente para producir una caída, pues la baldosa cubre perfectamente el espacio de pisada para el descenso de los transeúntes, y produciéndose dicha caída a plena luz del día (pues era verano y anoecía mas tarde) y con perfecta visibilidad, podría haber

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCHA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

sido evitado perfectamente por la reclamante desplegando la diligencia necesaria, conducta que a la reclamante le resulta exigible un mínimo de diligencia cuando hace uso de las vías públicas u otros espacios en los que acaecen los sucesos lesivos, y que no existen hechos similares en esas fechas que se celebraba la feria de Alhaurín de la Torre, como consta en el informe de servicios operativos, fechas en las había gran multitud de transeúntes en esa zona (y de la que no existen mas testigos que el que entonces era su pareja), ni mas caidas por los motivos alegados por la reclamante.

Añadido a todo ello, según el testigo directo, la caída se produce a la mitad de la escalera que consta de varios escalones (tres o cuatro primeros escalones en sentido descendente) y en los cuales no existe deficiencia alguna según el informe de Servicios Operativos y las fotografías aportadas tanto por la reclamante como por Servicios Operativos, lo cual se contradice cuando la reclamante asegura que se cayó en el último escalón en sentido descendente, por lo que la caída que relata el testigo no se produce por deficiencia alguna (pues no consta en la declaración del testigo este aspecto), sino porque a mitad de la escalera, a la reclamante se le fue el pie y cayó hacia delante, por lo que cabe pensar que posiblemente la causa fuera una mala pisada de la misma, pues no existen desperfectos en esa zona de la escalera, lo cual reafirma mas aún que la caída se debe a una falta de la diligencia desplegada por la reclamante al transitar por la vía pública.

Al respecto conviene recordar que el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por la parte reclamante no ha quedado acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño alegado, que lleva sin más a desestimar la reclamación. Que los hechos supuestamente sucedieran como narra la reclamación, y que no han quedado acreditados por la parte reclamante, ni en la instrucción del expediente, no determina *per se* la existencia de responsabilidad, pues como el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado de forma constante, no todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Solo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143 y 281/2016, 74, 78 y 937/2018, 355 y 362/2019, y entre los últimos, 319, 322, 323, 681, 682, 683 y 685/2021) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras). Eso significa que solo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, pero no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Consejo Consultivo de Andalucía viene indicando de forma reiterada en distintos dictámenes (31/2022, 864/2021, 821/2019, entre muchos otros), que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial. Y ello porque la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione loci* (o *ratione materiae*), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por la lesionada obrando con la debida diligencia.

A este respecto, se trae a colación el Dictamen 810/2013 del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se resume su doctrina, al advertir que en este género de reclamaciones no es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos “*ratione loci*” (o “*ratione materiae*”), dando cabida a sucesos lesivos que podrían haberse evitado por los lesionados obrando con la debida diligencia. El referido dictamen señala, en línea con la jurisprudencia en la materia, que, si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998).

Partiendo de esa premisa, en el dictamen 747/2020 subraya el Consejo Consultivo de Andalucía, la importancia de examinar el nexo causal alegado por los reclamantes a la luz de las variadas circunstancias concurrentes en la producción del suceso lesivo, prestando especial atención a la conducta de la propia víctima, a la que resulta exigible un mínimo de diligencia cuando hace uso de las vías públicas u otros espacios en los que acaecen los sucesos lesivos.

En este caso, valorando los informes citados, la falta de acreditación de existencia de nexo causal, en base a los informes emitidos por los servicios municipales y por la declaración del testigo directo propuesto por la parte reclamante, se considera que no puede tenerse por acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, y que los hechos fueron debidos a una falta de diligencia de la reclamada de tránsito por la vía pública, en consecuencia no puede reconocerse la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, motivo por el que procede la desestimación de la reclamación.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dña. FRANCISCA JURADO CANO con NIF ***8979**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través del representante, en su caso, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR.
Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A TENER POR DESISTIDO A LA RECLAMANTE DEL EXPTE. RPAT-00022/2024 Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00022/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por BÁRBARA ANN HODGES con NIF ***8473**, con fecha de registro general de entrada de 2 de agosto de 2024 y nº15741, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. BÁRBARA ANN HODGES con NIF ***8473**, presentó el modelo de solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con registro de entrada nº 15741, en fecha de 2 de agosto de 2024, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 8/11/2022, en el gimnasio El Limón estaba usando la máquina "Total Hip" cuando usó el mango para ajustar, el mango se soltó provocando que cayera hacia atrás sobre la máquina que estaba detrás de ella. El monitor Adolfo le ayudó a levantarse del suelo y luego recogió el trozo del mango que se había desprendido, que volvió a colocar en la máquina, sufriendo por ello lesiones por los que solicita indemnización sin determinar el importe que reclama.

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. Modelo de impreso de reclamaciones, quejas y sugerencias del Área de Deportes del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cumplimentado, y que no consta en el mismo haber sido presentada anteriormente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
2. Informe de consultas externas de HOSPITAL VITHAS XANIT INTERNACIONAL expedido el 10/7/2024.
3. 3 fotografías.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

4. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).
5. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:

1. Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 5 de agosto de 2024 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que aportase la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a mediante notificación telemática el 14 de agosto de 2024, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

SEXTO.- El/la interesada no atiende al requerimiento efectuado en el plazo concedido, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 23 de septiembre de 2024.

SÉPTIMA.- Concluido el plazo concedido para subsanar las deficiencias existentes en la solicitud y antes de la resolución del expediente, la reclamante presenta con nº19441 de registro de entrada y fecha de 7/10/2024, una documentación consistente en informe médico pericial expedido el 4/10/2024 por el facultativo, SERGIO CABRERA RODRÍGUEZ con CP 29/6193, pero no cuantifica la indemnización que se solicita por la reclamada, ni aporta la declaración jurada de que

18-octubre-2024

43/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, que se le requirió mediante providencia de 5 de agosto de 2024, por lo que ha de tomarse como no atendido el requerimiento en los justos términos en que se dictó.

OCTAVO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”*

SEGUNDO.- El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados ”.*

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

TERCERO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del

18-octubre-2024

<p>CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16</p>	<p>DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

QUINTO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Tener por desistido/a a BÁRBARA ANN HODGES con NIF ***8473**, en el procedimiento RPAT-00022/2024 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR.
Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DE LA SRA.CONCEJALA DE RRHH, RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO REINTEGRABLE: D. A.J.R.G Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. A.J.R.G con DNI 3**823***
Solicita el precitado empleado préstamo de 2.000,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice

18-octubre-2024

45/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA FRANCISCO JAVIER MARIN CORENJA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	DOCUMENTO: 20242398232 Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.024.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.:Mª Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.”

PUNTO Nº 15.-ASUNTOS URGENTES. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 16.-RUEGOS Y PREGUNTAS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:36, de todo lo cual doy fe

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo.: MARIN CORENCIA FRANCISCO JAVIER

18-octubre-2024

46/46

CVE: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242398232
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FRANCISCO JAVIER MARIN CORENCIA-Secretario Accidental - 18/10/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 21/10/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 21/10/2024 09:39:16	Fecha: 21/10/2024 Hora: 09:39

CSV: 07E8002498180004B5R7Z6I2X0

